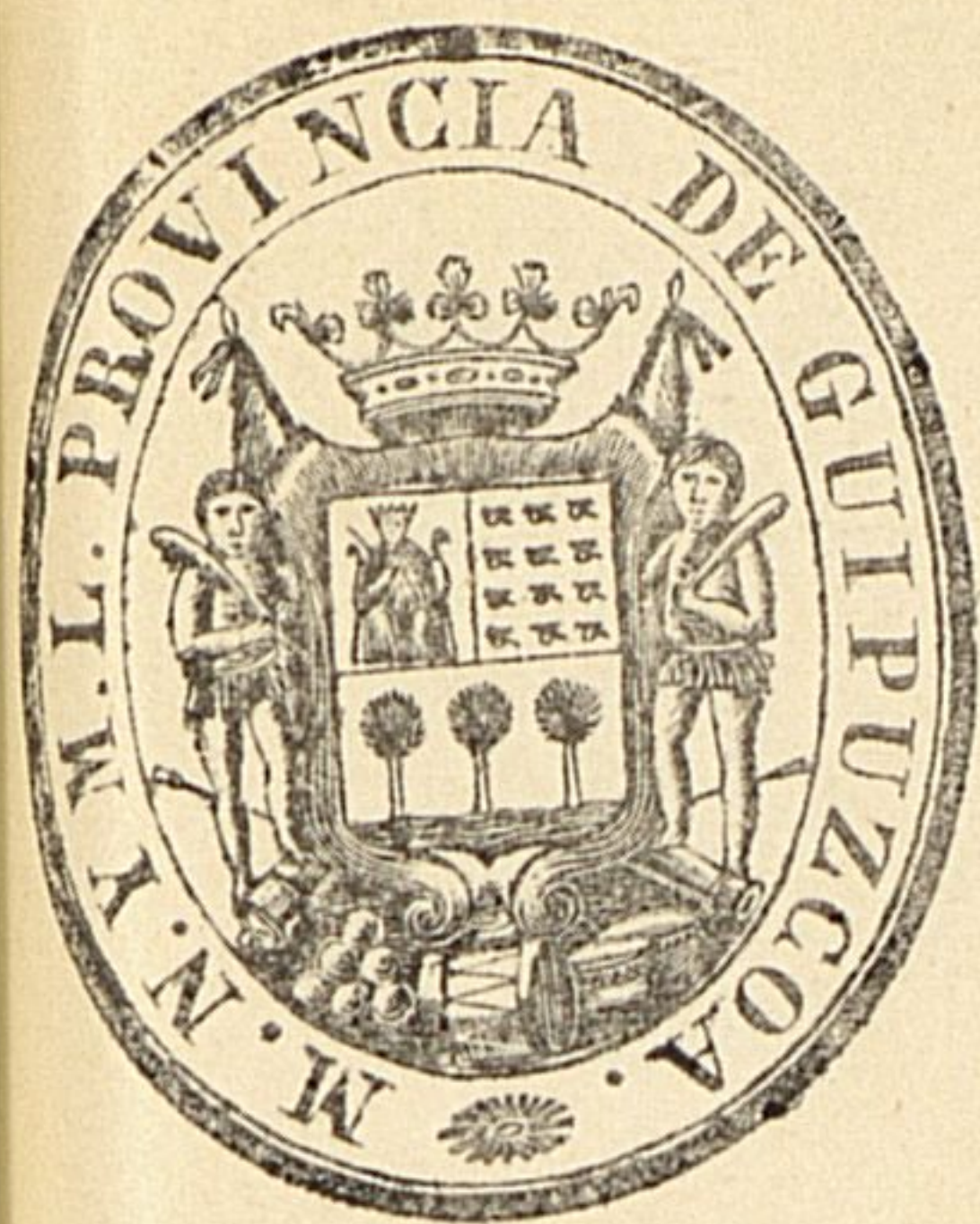




Interada esta Diputación de la Real orden de 28. de Junio pp. de que
 S. S. se sirve transmitir en 11. del comientos, y en la cual se previene que
 antes de instalar el nuevo Consejo provincial, debe preceder el
 allanamiento que expresa el párrafo primero de la Real orden de
 16. de Junio, ha acordado manifestar a S. S. que acepta la ley de
 2. de Abril de 1845. con la aclaraciones contenidas en la Real orden
 de 16. de Julio del mismo, con lo cual cree cumplido el allana-
 miento de que habla la citada Real orden, sin que esto sirva de
 obstáculo para que en virtud de la situación excepcional de esta
 Provincia, la Diputación eleve a S. M. las peticiones que crea
 conducentes al bien del país, y aun suplique se aclaren algunas
 dudas sobre la referida Real orden de 16. de Junio último, segun
 se lo han encargado las últimas Juntas reales de Languya. =
 Dijo que. a S. S. m. a. De mi Diput. en grab. en la A. y L.
 Villa de Tolosa a 17. de Julio de 1848. = Aquí las firmas. =
 Sr. Corregidor político de Guipúzcoa. Tolosa E

Es copia
 Barcistegui